



**VISTO:**

La Ordenanza 6179/20, que hacen referencia al tránsito pesado, protección de caminos (rurales y urbanos), estacionamiento de camiones en la ciudad cabecera y pueblos del partido; y la necesidad de regular las operaciones de carga y descarga de mercaderías en el ejido urbano de la ciudad cabecera del Partido de General Villegas.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer nuevas normas que reglamenten el tránsito urbano de vehículos pesados en el Distrito de General Villegas.

Que el riesgo y daño que implica la circulación en las áreas pobladas de vehículos de gran porte.

Que corresponde reducir el límite máximo del peso considerado Tránsito Pesado, a fin de preservar las calles y caminos de la ciudad cabecera y los pueblos del distrito.

Que debido al crecimiento comercial y de tránsito vial, resulta necesario reglamentar el horario de carga y descarga de mercadería.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA N° 6378**

**ARTÍCULO 1°:** Prohíbese el tránsito pesado en todas las calles urbanas del Partido de General Villegas.

**ARTÍCULO 2°:** Se considera tránsito pesado a: camiones con y sin acoplados, semiremolques, tractores con y sin maquinaria en enganche y todo tipo de maquinarias que su peso exceda los **5.000 kg.**

**ARTÍCULO 3°:** quedan exceptuados del Artículo 1° de la presente ordenanza el tránsito pesado que tenga por finalidad:

- a) Efectuar carga y descarga de mercaderías y solamente a tales efectos en los lugares y horarios determinados.
- b) Requerir servicios relacionados con la atención del mismo vehículo de transporte.
- c) Prestar servicios públicos.

**ARTÍCULO 4°:** La circulación, detención y estacionamiento de vehículos para operar en carga y descarga en cualquier actividad comercial de la ciudad de General Villegas, deberá efectuarse estrictamente respetando las franjas horarias que van desde las 5:00 hs. a 8:00 hs., de 13:30 hs. a 16:00 hs., y desde el 1 de octubre al 30 de abril el horario nocturno será de 22 hs. a 00 hs. y desde el 1 de mayo al 30 de septiembre será de 20 hs. a 22 hs., en el polígono delimitado por las calles: **Sarmiento, Alvear, Paso y Brown**, comprendiendo ambas aceras, según plano adjunto que forma parte de la presente.



**ARTÍCULO 5°:** Para las operaciones de carga y descarga de mercadería en calle **Fasciolo** desde **Lavalle** hasta **Saavedra** y **Sarmiento** desde **Saavedra** hasta **Av. Chassaing Sur** de la ciudad de General Villegas, deberá efectuarse estrictamente respetando las franjas horarias que van desde las 5:00 hs. a 9:00 hs., de 13:30 hs. a 16:00 hs., de 18 hs. a 22 hs. Solo se permitirá el estacionamiento de unidades de porte chico y mediano, pertenecientes a empresas de distribución y/o venta de mercadería relacionada con los comercios cuyos accesos se realizan sobre dichas arterias y no poseen otro ingreso para su reabastecimiento.

**ARTÍCULO 6°:** Para la zona urbana fuera de la delimitada, el horario autorizado es de 6 hs. a 22 hs.

**ARTÍCULO 7°:** El Departamento Ejecutivo determinará las calles que habilitará exclusivamente para permitir el ingreso, circulación, egreso de vehículos o maquinarias de gran porte sobre calles urbanas del Partido de General Villegas.

### **PROTECCIÓN DE CAMINOS Y CALLES NO PAVIMENTADAS**

**ARTÍCULO 8°:** Prohíbese el tránsito de camiones, tractores y todo tipo de maquinarias, por los caminos rurales del Partido de General Villegas, durante e inmediatamente después que se produzcan las precipitaciones pluviales. La prohibición podrá extenderse hasta 48 horas, el Departamento Ejecutivo podrá ampliar su duración por razones de seguridad o emergencia. En el período de restricción determinará las calles que habilitará exclusivamente para permitir el desplazamiento de los mismos.

### **ESTACIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 9°:** Queda prohibido el estacionamiento de los tipos de vehículos citados en el Artículo 2° en zonas urbanas pertenecientes al Partido de General Villegas. Las sanciones por incumplimiento serán las siguientes:

PRIMERA VEZ: MULTA DE **200 A 500 UF**

SEGUNDA VEZ: MULTA DE **500 A 1000 UF**

TERCERA VEZ Y SUBSIGUIENTES REINCIDENCIAS: MULTAS DE **1000 A 2500 UF**

**ARTÍCULO 10°:** Toda Empresa que opere en el rubro “Fletes” sea con transportes propios y/o ajenos, deberá contar a los efectos de su funcionamiento y/o habilitación con playa de estacionamiento adecuada al requerimiento de la actividad habilitada por el Municipio.

**ARTÍCULO 11°:** Los comercios habilitados en este rubro, que cuenten o no con playa propia y utilicen y/u obstruyan la vía pública como estacionamiento en lugares prohibidos, se les aplicará una multa de **500 UF** en primera oportunidad; **1.000 UF** en segunda oportunidad y si reincidieran se procederá a su clausura por el termino de cinco días hasta sesenta días corridos.



**ARTÍCULO 12°:** Los ómnibus, microómnibus y colectivos del transporte público de pasajeros, fuera de línea o fuera de servicio momentáneo, deberán estacionar en la playa de la Estación Terminal de Ómnibus de la ciudad cabecera.

Establécese que cuando se desarrollen encuentros deportivos y/o culturales, las delegaciones descenderán de los vehículos que los transportan y posteriormente los transportes deberán cumplimentar el estacionamiento en lo prescripto en el párrafo primero del presente artículo.

**ARTÍCULO 13°:** Queda prohibido el estacionamiento de Vehículos cargados de hacienda o aquellos que aun descargados carezcan de perfecta higiene dentro de los centros poblados del Partido de General Villegas.

### **CIRCULACIÓN DE BICICLETAS, MOTOS Y CICLOMOTORES**

**ARTÍCULO 14°:** Prohíbese la circulación de bicicletas, motos, ciclomotores y motovehículos eléctricos por las veredas, la prohibición y sanciones correspondientes a dicha infracción, se encuentran previstas en la Ley Nacional de Transito N° 24.449.

Prohíbese la circulación y estacionamiento de autos, motos y cualquier otro tipo de vehículo por la bisienda, siendo de uso exclusivo para el ciclista.

**ARTÍCULO 15°:** El Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, deberá colocar en el Acceso Centenario de la Ruta Nacional N°33, y los Accesos Malvinas Argentinas y Acceso Sur, ubicados sobre Ruta Nacional N° 188, la señalética correspondiente a los horarios determinados en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 16°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 17°:** Deróguese la Ordenanza N° 6179 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 18°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTINUEVE  
DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**



**GUSTAVO M. SANTILLAN**  
Secretario H.C.D.

**JUAN JOSE TOMASELLI**  
Presidente H.C.D.